
OBJ.: Autorización que debe solicitar el personal para efectuar actividades privadas lucrativas que no se contrapongan a los intereses de la Institución.

- REF.: a) Ley N° 20.285, “Normas sobre probidad administrativa contenidas en el D.F.L. N° 1/19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
- b) Código Penal de la República de Chile.
- c) D.F.L. (G.) N° 1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.
- d) D.S. N° 487, de 1988, Ordenanza de la Armada.
- e) D.S. (M) N° 1232, de 1986, Reglamento de Disciplina de la Armada.
- f) Ley N° 19.886 de 2003, que establece “Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios”.
- g) Reglamento de Licencias Médicas para el Personal de la Armada, N° 7-34/10, de 1980.
- h) Reglamento de la Comisión de Sanidad de la Armada, N° 7-34/2, de 1977.
-

I.- GENERALIDADES.

- A.- El Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en su artículo 211° señala: “El personal tendrá derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio, conciliable con su posición en las Fuerzas Armadas, siempre que ellas se efectúen fuera de su jornada habitual de trabajo, que no afecten al servicio y no se contrapongan con los intereses de las Fuerzas Armadas, lo que será calificado por la respectiva Institución”.
- B.- A su vez, la Ordenanza de la Armada establece en su artículo 24°, segundo inciso, que: “El personal podrá, previa autorización de su Mando, ejercer actividades privadas lucrativas siempre que no se contraponga a los intereses de la Institución y/o del Estado, debiendo en todo caso enmarcarse dentro de las normas jurídicas, morales y a las buenas costumbres inherentes a la sociedad chilena”.

El mismo texto legal, en sus artículos 136° y 137°, señala lo siguiente:

“Art. 136°.- Ningún miembro de la Armada podrá, patrocinar a algún proveedor o recibir de ellos gratificaciones relacionadas con sus negocios, como tampoco podrá recibirlas de concesionarios o contratistas que tengan negocios con la Institución; ni podrá actuar como agente o consejero de los interesados en los asuntos que tengan relación con propuestas o negocios de la Armada”.

“Art. 137°.- Se prohíbe a los miembros de la Armada intervenir en razón de sus funciones, en asuntos en que tenga interés personal o en que tenga interés su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el 4to. grado inclusive o afines en el

2do. grado, o las personas ligadas con él por adopción (Estatuto Administrativo, Art. 162°)”.

- C.- El Código Penal, en su artículo 240°, sanciona con reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos y multa, al “empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo” o si en las mismas circunstancias “dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad”.
- D.- Se debe evitar la realización de actividades lucrativas entre personal institucional, atendido que cualquier dificultad en el cumplimiento de las obligaciones que las partes asuman, puede afectar seriamente la jerarquía y disciplina institucional.
- E.- Al margen de lo anterior, existen actividades privadas que, por su naturaleza, podrían exponer a la Armada a situaciones de riesgo comunicacional no previstas y, por lo tanto, desmerecer la imagen de la Institución frente a la sociedad. Esto es claramente visible cuando en el ejercicio de estas actividades “privadas” de carácter civil y público, ocurran, generen o se vinculen a hechos de impacto social (muertes, calamidades familiares o sociales, robos, aplicación de violencia innecesaria, intromisión en asuntos particulares, participación a través de medios digitales que involucre una amenaza o exposición a la Institución, piloto comercial de helicóptero y/o avión, etc.).

II.- INSTRUCCIONES PARA LOS MANDOS.

- A.- Los Mandos deberán instruir al personal que solicite autorización para efectuar actividades privadas lucrativas, haciendo presente que quienes vulneren directa o indirectamente lo establecido en los textos señalados en el Título I.- anterior, deberán afrontar las consecuencias disciplinarias y penales que correspondan.
- B.- Al momento de atender una solicitud para efectuar actividades privadas lucrativas, cada Mando deberá evaluar el tipo de labor a desarrollar, y los horarios que corresponden a dicho desempeño, analizando que no afecte el normal descanso diario que requiere cada persona y las eventuales repercusiones en el rendimiento a lograr en las actividades del cargo de responsabilidad, guardias u otras obligaciones, velando de esta manera que no se perturbe el fiel cumplimiento de los deberes.
- C.- La autorización respectiva, ya sea por un periodo anual o temporal, será concedida por el Comandante de la Unidad o Jefe de la Repartición. Una vez que el personal haya sido autorizado, deberá entregar a la Secretaría o Detallía, según

corresponda, los antecedentes necesarios para completar el formulario que se encuentra disponible en la plataforma “Escalafón Naval”. Una vez que dicho documento haya sido visado por la autoridad competente, se entregará una copia al interesado y otra se archivará en la Carpeta Personal o Archivo Provisional del servidor.

Se exceptúa de lo anterior, las autorizaciones para la realización de actividades como piloto comercial de helicóptero y/o avión de los Oficiales especialistas en Aviación Naval - Pilotos, las que serán autorizadas por el Comandante de la Aviación Naval, quien evaluará los posibles conflictos de interés con la empresa contratante. Para el caso de los Oficiales que se encuentren en actividades de vuelo como especialista, además del posible conflicto de interés, verificará el nivel de riesgo de las actividades en particular y que exista un adecuado descanso que no afecte la eficiencia en su desempeño en el Escuadrón, Grupo Aeronaval o Destacamento.

Para el caso de las Unidades/Reparticiones que no tienen conectividad a la Red WAN Armada, deberán remitir vía oficial, el formulario que se indica en el Anexo “1” de la presente Directiva, a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA ARMADA (D.R.H.A.).

- D.- En dicho formulario se deberá especificar el tipo de actividad a realizar y dejar constancia de los siguientes aspectos fundamentales:
- 1.- Las actividades normales del servicio y otras que le asigne el Mando, de acuerdo con sus atribuciones, serán prioritarias.
 - 2.- Las labores de carácter privado que se autoricen deberán realizarse fuera del horario normal de trabajo, sin afectar al servicio y en todo caso, fuera de los recintos de la Unidad o Repartición, no estando permitido el uso de equipos o de material fiscal.
 - 3.- Dichas labores no deberán contraponerse a los intereses de la Institución y/o del Estado, así como tampoco interferir en el servicio en lo que se refiere a la disponibilidad para el cumplimiento de transbordos, guardias o comisiones.
 - 4.- El interesado debe cumplir estrictamente las disposiciones que sobre el particular establece el artículo 211° del D.F.L. (G.) N° 1 de 1997 “Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas”; el artículo 24° del Decreto Supremo N° 487 de 1988, que aprobó el Reglamento N° 9-20/1 de 1988 “Ordenanza de la Armada”; y la Directiva D.G.P.A. Ord. N° 004/P “Autorización que debe solicitar el personal para efectuar actividades privadas lucrativas que no se contrapongan a los intereses de la Institución”.

- 5.- Si como producto de sus actividades privadas, el interesado descuidare las labores propias de su cargo o sufriera accidentes o enfermedades de larga recuperación, el Comandante de la Unidad o Jefe de Repartición le suspenderá la autorización.
- 6.- Los accidentes que pueda sufrir el interesado durante la realización de la actividad autorizada, en ningún caso serán considerados como ocurridos en acto del servicio.
- 7.- El personal no podrá suscribir contratos administrativos o constituirse en proveedor de bienes y servicios para la Institución, cualquiera sea su calidad jurídica, inclusive las personas naturales contratadas a honorarios, ni sus cónyuges o convivientes civiles, ni las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en 2do. grado de consanguinidad o afinidad, ni las prohibiciones establecidas en el artículo 35° quáter, de la Ley N° 19.886, citada en la referencia f).

La prohibición antes señalada, debe entenderse respecto del personal dependiente de la misma autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación.

- 8.- El personal deberá actuar siempre en forma correcta de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, no tolerando conductas contrarias a la probidad.
- 9.- La mencionada autorización quedará sin efecto si el servidor efectuase actividades privadas lucrativas o no lucrativas, encontrándose en Categoría Médica o con restricciones dispuestas por la Comisión de Sanidad de la Armada. A su vez, se iniciará proceso disciplinario correspondiente, además de efectuarse la denuncia a la Contraloría General de la República por mal uso de licencia médica.

Para anular la mencionada autorización, los Mandos deberán confeccionar el formulario que se indica en el Anexo “2” de la presente Directiva, el cual se encuentra disponible a través de la plataforma “Escalafón Naval”. En caso que no se cuente con conectividad a la Red WAN Armada, deberán remitirlo vía oficial a la D.R.H.A.

- E.- Se faculta a los Mandos para denegar la autorización cuando la actividad privada lucrativa a desarrollar por el solicitante no se enmarque dentro de las normas jurídicas, morales y a las buenas costumbres inherentes a la sociedad chilena, o bien se contraponga a los intereses de la Institución y/o del Estado, como en el caso de las actividades con alto grado de riesgo o que involucren una amenaza comunicacional, entre otras.

El Mando respectivo será responsable de la autorización que conceda, por lo cual deberá evaluar y verificar que la actividad que desarrollará el personal dependiente, no transgreda las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

- F.- Al inicio de cada periodo anual de calificaciones, los Calificadores Directos deberán registrar en las respectivas Hojas de Vida, para efectos de control, la autorización otorgada para realizar actividades privadas lucrativas en horas de franco, citando el documento por el cual fue otorgado dicho permiso.

Al cierre de cada periodo de calificación, los Calificadores Directos deberán incluir en su apreciación del periodo la información sobre la actividad extrainstitucional que el servidor está autorizado a realizar.

III.- DISPOSICIONES.

- A.- Teniendo en cuenta lo señalado, los miembros de la Institución tendrán la obligación de dar estricto cumplimiento a lo expuesto en el párrafo I.-, letra B.- precedente, en orden a requerir autorización previa de su respectivo Mando para desarrollar cualquier actividad privada lucrativa permitida, norma cuya transgresión será sancionada conforme al Reglamento de Disciplina de la Armada. La autorización del Mando será renovada anualmente o cuando en dicho periodo se realice cambio de Mando.
- B.- El personal que sea autorizado a efectuar actividades privadas lucrativas deberá tener presente el principio ético fundamental que orienta a las disposiciones señaladas en la presente Directiva, las cuales cabe cumplir no solo por ser concordantes con los principios sobre moral naval que la misma Ordenanza de la Armada consagra, sino que también conforme a los principios de probidad que deben inspirar y regir el desempeño de la función pública aplicables a toda la Administración del Estado, lo cual implica mantener una conducta funcionaria intachable en el desempeño del cargo, comportamiento que no solo constituye un sinónimo de honestidad, sino que alcanza a todas las actividades que un servidor realiza y que conlleva el deber de observar una vida privada acorde con la dignidad de la función.
- C.- No se deberá autorizar al personal (incluido el Personal a Contrata y a Honorarios) que se desempeñe en las Capitanías de Puerto, Gobernaciones Marítimas y Unidades Dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE (D.G.T.M. Y M.M.), mientras se mantenga en dicha funciones y hasta un plazo de 6 meses posteriores al cese de las mismas, a ejecutar trabajos directos o indirectos relacionados con el ámbito marítimo, incluyendo en la prohibición las asesorías particulares de prácticos de puerto en la ejecución de estudios de maniobrabilidad.

- D.- El personal que sea autorizado a efectuar actividades privadas lucrativas tales como guardia de seguridad, conductor de vehículos de locomoción colectiva, banqueteros, etc., no podrá ejercer dicha labor dentro de las 24 horas previas de su Guardia, objeto no afectar su normal desempeño.

Se deberá informar oportunamente, si la actividad no se concreta, o cuando se dé término a ella, objeto dejar sin efecto la autorización, utilizando el formulario indicado en el Anexo “2” de la presente Directiva.

Para el caso de las actividades como piloto comercial de helicóptero y/o avión, solo podrá ejercer dicha actividad previa autorización, en su periodo de pausa operativa.

- E.- Asimismo, el personal autorizado de cualquier jerarquía, deberá tener en cuenta que en ningún caso perderá su rango y su condición de miembro de la Institución, en cualquier tipo de eventualidad.

IV.- ANEXOS.

Anexo “1” : AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR ACTIVIDADES PRIVADAS LUCRATIVAS (Formulario plataforma Escalafón Naval).

Anexo “2” : DEJA SIN EFECTO AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR ACTIVIDADES PRIVADAS LUCRATIVAS (Formulario plataforma Escalafón Naval).

V.- OTRAS DISPOSICIONES.

DERÓGASE la Directiva D.G.P.A. Ord. N° 004/P, de fecha 05 de julio de 2012.

APRUÉBASE la nueva edición de la Directiva D.G.P.A. Ord. N° 004/P, por resolución D.G.P.A. Ord. N° 1035/500/.4, de fecha 17 de abril de 2026.

VIÑA DEL MAR, 17 de abril de 2026.

Fdo.) Mauricio ARENAS Menares, Vicealmirante, Director General del Personal de la Armada.

ANEXO “1”**AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR ACTIVIDADES PRIVADAS LUCRATIVAS
(Formulario plataforma Escalafón Naval)**

..... ORD. N° 1030/..... Vrs.

AUTORIZA AL ...(Grado/Espec./
Nombre). PARA EFECTUAR
ACTIVIDADES PRIVADAS
LUCRATIVAS.

LUGAR Y FECHA,

VISTO: la solicitud presentada por el interesado; la Ley N° 19.886 de 2003, “Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios”; la Ley N° 20.285 de 2008, que establece “Normas sobre probidad administrativa contenidas en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; lo establecido en el artículo 211° del D.F.L. (G.) N° 1 de 1997 “Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas”; el artículo 24° del Reglamento N° 9-20/1 de 1988 “Ordenanza de la Armada”, aprobado por el Decreto Supremo N° 487 de 1988; el Decreto Supremo (M) N° 1232 de 1986, “Reglamento de Disciplina de la Armada”; el “Reglamento de Licencias Médicas para el Personal de la Armada”, N° 7-34/10 de 1980; el “Reglamento de la Comisión de Sanidad de la Armada”, N° 7-34/2 de 1977; la Directiva D.G.P.A. Ord. N° 004/P “Autorización que debe solicitar el personal para efectuar actividades privadas lucrativas que no se contrapongan a los intereses de la Institución”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

La necesidad de estipular las consideraciones que debe tener presente el personal institucional en el ejercicio de actividades privadas lucrativas, con el propósito de conciliar estas actividades con la probidad inherente por su condición de servidor de la Armada de Chile.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** al ...(Grado / Especialidad / Nombre), N.P.I., de dotación en ...UU.RR....., para efectuar la siguiente actividad privada lucrativa en el ámbito civil:

EMPRESA : ... (nombre y rubro) ...

CARGO O ACTIVIDAD A REALIZAR :

JORNADA :

ORIGINAL

- 2.- El interesado deberá tener presente los siguientes aspectos fundamentales:
- a.- Las actividades normales del servicio y otras que le asigne el Mando, de acuerdo con sus atribuciones, serán prioritarias.
 - b.- Las labores de carácter privado que se autorizan, deberán realizarse fuera del horario normal de trabajo, sin afectar al servicio y, en todo caso, fuera de los recintos de la Unidad o Repartición, no estando permitido el uso de equipos o de material fiscal.
 - c.- Dichas labores no deberán contraponerse a los intereses de la Institución y/o del Estado, así como tampoco interferir en el servicio en lo que se refiere a la disponibilidad para el cumplimiento de transbordos, guardias o comisiones.
 - d.- Esta autorización será suspendida si con motivo de ejercer la actividad en mención, descuidare las labores o funciones propias de su cargo, o sufre accidentes o enfermedades de larga recuperación.
 - e.- El interesado debe cumplir estrictamente las disposiciones que sobre el particular establece el artículo 211° del D.F.L. (G.) N° 1 de 1997 “Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas”; el artículo 24° del Reglamento N° 9-20/1 de 1988 “Ordenanza de la Armada”, aprobado por el Decreto Supremo N° 487 de 1988; y la Directiva D.G.P.A. Ord. N° 004/P “Autorización que debe solicitar el personal para efectuar actividades privadas lucrativas que no se contrapongan a los intereses de la Institución”.
 - f.- Los accidentes que pueda sufrir el interesado durante la realización de la actividad autorizada, en ningún caso serán considerados como ocurridos en acto del servicio.
 - g.- El interesado que sea autorizado a efectuar actividades privadas lucrativas como guardia de seguridad, conductor de vehículos de locomoción colectiva, banqueteros, etc., no podrá ejercer dicha labor dentro de las 24 horas previas de su Guardia, objeto no afectar su normal desempeño.
 - h.- Se hace presente que, mencionada autorización quedará sin efecto si el servidor efectuase actividades privadas (lucrativas o no lucrativas), encontrándose en Categoría Médica o con restricciones dispuestas por la Comisión de Sanidad de la Armada.
 - i.- El interesado deberá tener en cuenta que en ningún caso perderá su rango y su condición de miembro de la Institución, en cualquier tipo de eventualidad.
 - j.- El personal no podrá constituirse en proveedor de bienes y servicios para la Institución o prestar servicios a entidades que tengan dicha calidad.

- 3.- Se deberá informar oportunamente, si la actividad no se concreta, o cuando se dé término a ella, objeto dejar sin efecto la autorización, utilizando el formulario indicado en el Anexo “2” de la presente Directiva.
- 4.- **PÁSESE** al interesado, para su conocimiento y cumplimiento, déjese constancia en la Hoja de Vida y archívese en su Carpeta Personal o Archivo Provisional, según corresponda.

.....
FIRMA COMANDANTE O
JEFE DE REPARTICIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.H.A. (Plataforma “Escalafón Naval”).
- 2.- Interesado.
- 3.- Archivo CARPERS.

ANEXO "2"

**DEJA SIN EFECTO AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR ACTIVIDADES
PRIVADAS LUCRATIVAS.****(Formulario plataforma Escalafón Naval)**

..... ORD. N° 1030/..... Vrs.

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
QUE AUTORIZA AL
.....(Grado/Espec./Nombre/N.P.I.).....
PARA EFECTUAR ACTIVIDADES
PRIVADAS LUCRATIVAS.

LUGAR Y FECHA,

VISTO: la solicitud presentada por el interesado; lo establecido en el artículo 211° del D.F.L. (G.) N° 1 de 1997 "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas"; el artículo 24° del Reglamento N° 9-20/1 de 1988 "Ordenanza de la Armada", aprobado por el Decreto Supremo N° 487 de 1988; la Directiva D.G.P.A. Ord. N° 004/P "Autorización que debe solicitar el personal para efectuar actividades privadas lucrativas que no se contrapongan a los intereses de la Institución"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

Lo estipulado en el punto III.- DISPOSICIONES, letra D.- inciso 2, de la Directiva D.G.P.A. Ord. N° 004/P, indicada en VISTO.

El incumplimiento de las restricciones establecidas en la Directiva D.G.P.A. Ord. N° 004/P, indicada en VISTO.

R E S U E L V O:

- 1.- **DÉJASE** sin efecto la resolución que a continuación se indica, en la cual se autoriza al ...(Grado / Especialidad / Nombre)..., N.P.I., de dotación en ...UU.RR...., para efectuar actividad privada lucrativa en el ámbito civil:

- ...(indicar documento que autorizó la actividad) ...
- 2.- **PÁSESE** al interesado, para su conocimiento y cumplimiento, déjese constancia en la Hoja de Vida y archívese en su Carpeta Personal o Archivo Provisional, según corresponda.

.....
FIRMA COMANDANTE O
JEFE DE REPARTICIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.H.A. (Plataforma "Escalafón Naval").
- 2.- Interesado.
- 3.- Archivo CARPERS.

ORIGINAL
(Reverso en Blanco)